



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Alfonso Menéndez Alvarez cesa de delegado marítimo de Gijón, cargo para el que fué nombrado por Orden ministerial fecha 10 de octubre de 1936, sin haber tomado posesión de su destino, y se le separa preventivamente del servicio activo, percibiendo los haberes que le correspondan por la Habilitación de Gijón desde el momento en que se presente en la Delegación Marítima.

Salud y República.

Valencia, 6 de febrero de 1937.

B. Giner de los Ríos.

Ilustrísimo señor director general de Marina Mercante.

Ministerio de la Gobernación

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de agosto último, inserto en la «Gaceta» del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Gijón que a continuación se expresan:

Inspector de primera clase, don Julio López Contreras; agsutes de segunda, don Rafael Arnáiz Almeida y don José Giner Castello; agente de tercera, don Aniano Quintanilla Herrero y don Eusebio Franco Martín, y vigilante conductor de tercera, don Ramón Pérez Pardo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de febrero de 1937.  
A. Galarza.

Excelentísimo señor director general de Seguridad.

Excmo. Sr: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de agosto último, inserto en la «Gaceta» del 7, y a propuesta de esa Dirección General,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Gijón, don Joaquín Moreno Menéndez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de febrero de 1937.  
—A. Galarza.

Excelentísimo señor director general de Seguridad.

Ministerio de la Guerra

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como ampliación de lo dispuesto por las Ordenes Circulares de 25 de noviembre último (D. O. número 274) y 6 del pasado mes de enero (D. O. número 6), por las que se establecieron las plantillas de comisarios delegados de Guerra y el uniforme e insignias que han de usar los mismos.

He resuelto:

- 1.º Se crea la categoría de comisario delegado de División.
- 2.º Los comisarios delegados de División usarán el uniforme e insignias detalladas para comisario inspector en la segunda de las circulares anteriormente citadas.
- 3.º Los comisarios delegados

de División podrán ser nombrados comisarios delegados inspectores para actuar sobre el conjunto de Divisiones que constituyen unidades superiores a éstas, o en el radio de acción que se determine, siempre de la misión conferida al Comisariado por las Ordenes de 15 y 16 de octubre último (DD. OO. 211 y 212).

En tal caso, y sin usar otro distintivo que el de comisario inspector que se expida por el ministro de la Guerra, será el título de la superior categoría que se confiera al nombrado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 11 de febrero de 1937.  
Francisco Cargo Caballero.

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la aplicación del Decreto de 30 de diciembre próximo pasado (D. O. número 277), respecto a devengos.

Este Ministerio, como aclaración a lo dispuesto por Ordenes circulares de 30 y 31 de diciembre último (Diarios Oficiales números 277 y 3 de 1937), ha resuelto lo siguiente:

1.º Para que exista unificación y claridad en la documentación que los pagadores-habilitados de Cuerpos, Unidades armadas y Dependencias militares han de cursar a la Pagaduría general de Campaña, habrán de sujetarse a lo siguiente:

A) Para la petición de cantidades con que atender a los haberes del mes, no se emplearán nóminas, sino pedido de fondos, según el modelo número 1 que se acompaña y en los que numéricamente se relacionarán los sueldos, haberes, gratificaciones y demás devengos de jefes, oficiales, suboficiales, C. A. S. E. y tropa, y, en el caso de que sean distintos los créditos a que aquéllos afectan, debe hacerse uno por cada sección y capítulo del presupuesto. Cuando

existan devengos de meses anteriores pendientes de pago, se incluirán en concepto aparte.

Este pedido de fondos irá acompañado de estado de fuerza y ganado según resultado de la revista del día primero, con separación de presentes y como presentes, que ha de concordar con las cifras figuradas en el pedido, consignado en notas al pie, del estado de fuerza, el número de muertos «presentes» y el de los heridos y enfermos que, por estar hospitalizados o fuera de la residencia de la Plana Mayor, se incluyan entre los «como presentes».

B) Para atender a la alimentación de la fuerza, con pedido de fondos con cargo al Servicio de Subsistencias, ajustad en la cuantía y modelo al Decreto y O. C. de 30 de diciembre citado.

C) Para lo referente a material, con pedido de fondos en iguales condiciones que las indicadas en el apartado B).

Los tres pedidos de fondos a que se refieren los apartados A), B) y C) serán reunidos y totalizados en una carpeta, la que, firmada por el pagador-habilitado y en duplicado ejemplar, se cursará a la Pagaduría general de Campaña, en la fecha señalada. Otro ejemplar de este resumen, con los pedidos de fondos, será cursado a la Pagaduría de la Demarcación, otro quedará en poder del interventor de Revista, y otro se archivará en la Pagaduría-habilitación.

2.º Los pagadores-habilitados, antes del día 10 del mes siguiente, formularán, y precisamente en el número de cinco ejemplares, la justificación de los fondos recibidos. Tres de los ejemplares se entregarán en la Pagaduría de Campaña de la Demarcación, uno quedará en poder de la Pagaduría-habilitación y otro será entregado al interventor de Revistas.

La justificación de los recibidos se hará en la siguiente forma:

Sueldos y haberes. — Los percibi-

dos por este concepto para el pago de sueldos, haberes y demás devengos a los jefes, oficiales, suboficiales, C. A. J. E. y tropa de cada unidad administrativa, se hará mediante nómina por secciones o capítulos, en la que firmarán o estamparán sus huellas dactilares todos los que se encuentren presentes en el momento del pago, y uniéndose solamente recibo de aquellos que no hayan podido firmar en la nómina. Estos recibos, firmados por los interesados, irán visados por los jefes de las Columnas o Comandancias militares de las plazas en que se encuentren los perceptores, pudiendo éstos designar persona para hacerlos efectivos, mediante autorizaciones escritas que serán también visadas por las autoridades citadas, conforme a la O. C. de 30 de noviembre de 1936 (D. O. número 252).

A continuación del nombre de cada persona deberán figurar, en la nómina y en renglones sucesivos, cuantos devengos y gratificaciones lleven acumuladas al sueldo, sacando la suma de todas ellas a la columna de «Base contributiva» para la determinación del tipo de gravamen del impuesto de utilidades.

Cuando el interesado tribute por la segunda disposición transitoria del Decreto de 15 de diciembre de 1927, será base contributiva únicamente el sueldo, aplicándose el descuento que según aquella disposición le corresponda.

La justificación de «dietas» por comisiones del servicio, se hará ante las Pagadurías de demarcación correspondientes en funciones de Pagadurías de haberes, y se ajustará a las instrucciones publicadas por Orden circular de 14 de mayo de 1936 (D. O. número 113).

Los pluses, tanto los de vanguardia como los de retaguardia, a que se refiere la O. C. de 30 de setiembre último (D. O. número 205), figurarán en las nóminas de las Unidades como un concepto más de devengos de meses anteriores.

El ejemplar de la nómina para el Tribunal de Cuentas de la República, uno de los tres que se entregarán en la Pagaduría de campaña de la demarcación, será original e irá acompañado de todos los justificantes de pago originales.

Al final de cada nómina certificarán los pagadores-habilitados con el visto bueno del primer jefe que ninguno de los individuos de tropa en ella incluidos cobran por otro concepto.

Antes del día 10 de cada mes, y una vez intervenidos los pedidos de fondos por el interventor de Revisitas, se someterán a este funcionario, para su censura y liquidación,

las nóminas correspondientes, a uno de cuyos ejemplares se unirán los justificantes de revista que fueron base para formular el pedido de fondos.

(Continuará)

## Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

### Junta de Fincas Urbanas Incautadas

Relación de propietarios declarados afectos al Régimen que pueden pasar por estas oficinas, Cabrales, 77, a recoger un certificado para que puedan hacer valer sus derechos como tales.

(Continuación)

Ceferino Fernández Mier.  
Severo Rodríguez Huerta.  
Isabel Bastián y herederos.  
Juan Bautista Sánchez.  
Francisco Balanzart Torrontegui.  
Ricardo Balbín Barro.  
Eduardo Balbóna Noval.  
José Bango Rodríguez.  
Marcelino Baras Corrales.  
María Barranguero Florido.  
Carolina Baridó Stenger.  
Anselmo Barredo Zurita.  
Manuel Barredo.  
Manuel Barros Entrialgo.  
Aureliano Barrio Gutiérrez.  
José Barrio Rodríguez.  
Teresa Bedriñana Vega.  
Alvaro Bernardo Rúa.  
José B. Rda.  
Ramón Bernardo Rúa.  
Adela González y Dolores Blanco.  
Benigno Blanco.  
Fernando Blanco Álvarez.  
Jorge Blanco Álvarez.  
Josefa y Generosa Blanco.  
Modesto Blanco Álvarez.  
Bautista Blanco.  
Enrique Blanco Cifuentes.  
Ramón Blanco Cifuentes.  
Nicomedeas Blanco.  
Crisanto Blanco Fernández.  
Juan Blanco Fernández.  
Asunción Blanco González.  
Baldomero Blanco González.  
Venancio Blanco González.  
Francisco Blanco Llana.  
Benigna Blanco Menéndez.  
Generoso Blanco Menéndez.  
Ramiro Blanco Muñiz.  
Carmen Blanco Nicieza.  
Manuel Blanco Rodríguez.  
José Blanco Santianes.  
Alfredo Blanco Uría.  
Delfina Braña García.  
Florentina Buria García.  
José B. Rúa.  
Carolina Cadavieco González.  
Consuelo Cadrecha.  
Manuela Cadrecha Álvarez.  
Balbina Cadrecha Piñera.  
Clotilde Caicoya.  
Alejandro Caicoya Martínez.  
Avelino Caicoya Menéndez.  
Manuel Caicoya Rato.  
Nemesio Caicoya.  
Bernabé Caicoya.  
Julian Caicoya Vigil.  
Federico Calleja González.  
Manuel Camarero Ruiz.  
Generoso Camín.  
José Camín Riestra.  
Remedios Campo Díaz.  
Eladia de la Campa González.  
María Campomanes Fernández.  
José Campón Salgado.

Ramiro Canal Camín.  
Inocencio Canal Camino.  
Manuel Canal González.  
Manuel Canal Moro.  
Carlos Canal Prendes.  
José Ramón Canal Rubiera.  
Ramón Canal Rubiera.  
Celestino Canal Vigil.  
Elias Canal Vigil.  
Adelino Canellada Barredo.  
Manuel Canellada Barredo.  
Avelino Canteli Rocas.  
María Antonia Carbajal.  
Justo Carbajal Bobes.  
Cayetano Álvarez Mallo.  
Benito Carranza Casillas.  
Julia Carrascal Pérez.  
Clemente Carril Menéndez.  
María Carril Menéndez.  
Carmen Carriles Castillo.  
Palmira Carriles Castillo.  
Palmira Carrio Blanco.  
Filomena Carrio Amin.  
Juanita Larriba Álvarez.  
Antolina Casas.  
Adela Casado.  
Julian Castro González.  
Aurosa Caso.  
Manuel Caso Martínez.  
Robustiano Caso Martínez.  
José Caso Montes.  
Angel Caso Ortiz.  
Manuel Caso Ortiz.  
Manuel Caso.  
Dolores Castillo Miranda.  
Gerónimo Castro Castro.  
José Castro Fernández.  
Agustín Castro González.  
Atanasio Castro González.  
Ceferino Castro Martínez.  
Francisca Castro Martínez.  
Carmen Castro Rubiera.  
Marcelino Castro Rubiera.  
Manuel Castro Suárez.  
Flora Catrain Álvarez.  
Luisa Gelart Gonet.  
Lucas Celemin Vázquez.  
Balbina Ceñal Sánchez y hermanos.  
Apolinar Ceñal Suárez.  
Julio Muñiz de la Cerra.  
Manuel Cifuentes Blanco.  
Lucía Cifuentes.  
Manuel Cifuentes Blanco.  
Dolores Cifuentes González.  
Francisco Cifuentes González.  
Lucio Cifuentes González.  
José Cifuentes Loche.  
Rufino Cifuentes Rendueles.  
Corsino Cifuentes Rionda.  
Filomena Cifuentes Rionda.  
Isidro Cifuentes Rionda.  
Juan Cifuentes Rionda.  
Isabel Cifuentes Rivero.  
Hermínio Cifuentes Rubiera.  
Joaquín Cifuentes Rubiera.  
Juan Manuel Cifuentes Rubiera.  
Mercedes y María Luisa Cifuentes Tuya.  
Hernógenes Cifuentes Viña.  
Amelia Díaz Carpintero.  
Abelardo Colunga Cuesta.  
Juan Colunga Cuesta.  
Isidora Corbato Castro.  
Isidora Corbato.  
Braulia y Esperanza Cores.  
Portala Corrales Allende.  
Andrés Corsino García.  
José Cortés Morán.  
Luis Cortina Canal.  
José Cortina Castro.  
Luis Cortina Castro.  
Aurelio Cortina Fernández.  
Rufina Cortina Fernández.  
Apolinar Cortina Menéndez.  
Marino Cortina Menéndez.  
Vicente Cortina Menéndez.  
José Cortina Rodríguez.  
Robustiano Cortina.  
Jacoba Cortina Suárez.  
Elias Corujo Acebal.  
Manuel Corujo Canal.  
Ricardo Corujo Canal.  
José Cosío Suárez.  
José Costales García.  
José Costales García.  
María Costales García.  
Servando Costales Huerta.  
Ramón Costales Ortiz.  
Carmen Costales Rivero.  
Cosme Coballes Rodríguez.  
Conrado Crespo Mena.  
José Criado Bárcena.  
Balbina Cuervo Álvarez.  
Ramón Cuervo.  
Valentín Cuervo García.  
Balbina Cuervo.  
José Cuervo González.  
José Cuervo Hevia.  
Primitivo Cuervo Martínez.  
Miguel Cuesta.  
Manuel Cuesta García.  
Robustiano Cuesta Riestra.  
José Cuesta Suárez.  
Maximiliano Cueto Álvarez.  
José Cueto Cueto.  
Ramón del Cueto Pando.  
Felicidad Cueto Rodríguez.  
Maximina Cueto Tuero y herederos.  
José Cueva García.  
Palmira Cueva Nuño.  
Filomena Díaz.  
Casimiro Díaz Álvarez.  
Francisco Díaz Álvarez.  
Josefa Díaz Álvarez.  
Julia Díaz Álvarez.  
Ramón Díaz Álvarez.  
Silverio Díaz Álvarez.  
Fernando Díez Blanco.  
José Díaz Castañón.  
Asunción Díaz Cifuentes.  
Josefa Díaz Cuervo.  
Sabina Díaz Cuervo.  
Angel Díaz Díaz.  
José Díaz Díaz.  
Silvestre Díaz Díaz.  
Restituta Díaz Fernández.  
Enrique Díaz Fonseca.  
Emilia Díaz García.  
Octavio Díaz García.  
Genaro Díaz González.  
M.ª de la Concepción Díaz González.  
María Salomé Díaz Injiesta.  
Eduardo Díaz Paraja.  
Raimundo Díaz Noval.  
Amelia Díaz Piñera.  
Manuel Díaz Quirós.  
Valentín Díaz Quirós.  
Policarpo Díaz Rendueles.  
Fredesvinda Díaz Rionda.  
Aquilino Díaz Rodríguez.  
Feliciano Díaz Sánchez.  
Angel Díaz Suárez.  
Marcelino Díaz Suárez.  
Aurelio Díaz Trabanco.  
Avelino Díaz Vega.  
Mercedes Díaz Tuero.  
Eugenio Domingo Ramos.  
José Ramón Elvira Sánchez.  
Victoria Elvira Tuya.  
Severino Entrialgo Acebal.  
Palmira Álvarez Entrialgo.  
Enriqueta Entrialgo Blanco.  
Manuel Entrialgo Díaz.  
Silverio Entrialgo García.  
Celestino Entrialgo González.  
Rosa Entrialgo Hevia.  
José Escobar Laviades.



Ramiro Estrada Buznego.  
Urbano de San Eulogio.  
Angel Expósito Expósito.  
Luis Fano Canal.  
Aquilino Fano Cosío.  
Jesús Fano Casielles.  
Manuel Fano Menéndez.  
Silverio Fano Rodríguez.  
Manuel Fano Rodríguez.  
Manuel Fano Rodríguez.  
Salvador Fano Rubiera.  
Gabriel Fervienza Nieto.  
Ramón Fernández.  
Paulino Fernández Alvarez.  
Cármel Fernández Alvarez.  
Consuelo Fernández.  
Generosa Fernández Alvarez.  
Josefa Fernández Alvaré.  
Joaquín Fernández Alvarez.  
Marcelino Fernández Alvarez.  
María Fernández Alvarez.  
Rafael Fernández Alvarez.  
Secundina Fernández Allende.  
Emilio Fernández Blanco.  
Julio Fernández Casielles.  
Joaquín Fernández Corujo.  
Avelino Fernández Corripio.  
J. Fernández, V. de J. Alvarez.  
Ernesto González García.  
Pilar Fernández.  
Salvador Fernández Díaz.  
Segundo Fernández Díaz.  
Josefa Fernández Duro.  
Melchora Fernández García.  
María Fernández Suárez.  
Pedro González Coto.  
Juan B. Tuero, herederos de Clotas.  
José Antonio Piñera.  
Manuel Medina Suárez.  
Feliciano Rodríguez Menéndez.  
Justina Amado.  
Carmen Sánchez Valdés, viuda de Nieto.

El secretario, José Luis Vega.

## Consejería de Comunicaciones

### Decreto relativo a la censura de correspondencia

Una de las formas de defensa del régimen radica en la vigilancia de los medios de relación, y de entre éstos resalta por su importancia evidente la correspondencia postal. El régimen de censura previa se impone a la vista de todos como una necesidad ineludible, si queremos reducir al enemigo a total impotencia. Desde el espionaje hasta ciertas formas de inconsciencia aparentemente inofensivas, existen mil modos de laborar en contra de la República a través de la correspondencia epistolar.

Durante los primeros momentos de la guerra, e incluso en la fecha presente, la censura de correspondencia se lleva a efecto de un modo enteramente irregular. Existen algunos pueblos en los cuales se plantean cuestiones de competencia sobre quién es la autoridad que ha de ejercerla, siendo varias las que se creen poseer tal facultad; en otros, por el contrario, no se realiza la censura, y la correspondencia circula sin este requisito previo que debe ser considerado como indispensable. Existen localidades en las que se

ordena al público que deposite la correspondencia en lugares distintos de la oficina de correos, con toda una gama de modalidades que llevan a todos los ciudadanos la desorientación y la consiguiente molestia.

Por otra parte, la falta de acoplamiento del servicio de censura en las localidades donde se ejerce, origina grandes retrasos e irregularidades en el curso de la correspondencia, achacándose estos males al personal de Correos, que es en un todo ajeno a tales anomalías. Urge, pues, poner remedio a este mal que se está haciendo crónico, restableciendo la normalidad en la circulación postal, y fijando las bases sobre las cuales ha de asentarse el ejercicio de la previa censura.

De conformidad con estas razones, a propuesta del consejero de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La correspondencia ordinaria se depositará por el público, abierta, única y exclusivamente en los buzones de Correos.

Artículo segundo. Dentro de cada término municipal, y salvo lo que se determina en los artículos siguientes, la censura de la correspondencia será de la exclusiva competencia de los Consejos Municipales. Los alcaldes y demás autoridades que de ellos dependan adoptarán todas las medidas necesarias para que el servicio de censura sea efectivo, poniendo todo su empeño en que esta medida se lleve a cabo con toda rigurosidad.

Artículo tercero. Las autoridades municipales designarán para ejercer la censura postal a personas de reconocida e indudable moralidad, discreción, solvencia política y nivel cultural suficiente, que estarán obligadas a rendir cuenta de su función a los alcaldes, y éstos, a su vez, al Consejo de Asturias y León, sobre la forma en que lleven a cabo su misión. Como esta función no ha de implicar derechos pecuniarios, podrá ser realizada por funcionarios de las distintas ramas de la administración, maestros, responsables de organismos político-sindicales, etc., haciéndola compatible con las horas de ocupación habitual en el ejercicio de sus tareas cotidianas.

Artículo cuarto. Tratándose de un servicio tan delicado como es el de la censura de correspondencia, los partidos políticos y organizaciones sindicales, así como los funcionarios públicos de todos los ramos, están en el deber de prestar todo el concurso que puedan a dicha labor, considerándose su ejercicio como una gestión meritoria en pro del Frente Popular.

Artículo quinto. La censura se

efectuará dentro de los locales de las oficinas de Correos, sin que la correspondencia salga de los mismos, y procurando a toda costa que se haga de acuerdo con los respectivos jefes o encargados de los servicios postales, a fin de que no se perturbe el normal funcionamiento y regularidad en la buena marcha de los mismos.

Artículo sexto. A medida que se vaya efectuando la censura de la correspondencia, los encargados de hacerla estamparán en los sobres de las cartas y en las tarjetas un sello que indique el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo séptimo. En las zonas de guerra, incluso las Comandancias del frente y los sectores, la censura se ejercerá por las autoridades militares, con arreglo a las instrucciones especiales que se dicten por la Consejería de Guerra o el Estado Mayor.

Artículo octavo. En la Administración de Correos de Gijón, la censura seguirá efectuándose bajo la directa dependencia de la Consejería de Comunicaciones.

Artículo noveno. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios de Correos de cualquier clase entregar a los destinatarios la correspondencia que no haya sido previamente censurada. Se exceptúa de esta medida la que expidan las Autoridades y organismos que disfruten de franquicia postal, y la que a éstos vaya dirigida.

Artículo décimo. Los alcaldes y delegados gubernativos quedan obligados a dar cuenta de la forma en que se haya dado cumplimiento al presente Decreto, en el término de quince días a partir de su aparición en los diarios que se publican en Gijón.

Dado en Gijón, a 6 de marzo de 1937. — El consejero de Comunicaciones, *Aquilino Fernández Rocas*. — V.º B.º, el delegado del Gobierno de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

## Delegación Central de Hacienda

### Circular sobre prórroga de presupuestos municipales

En la «Gaceta de la República» de fecha 23 de enero próximo pasado se publica un Decreto del Ministerio de Hacienda cuya parte dispositiva dice:

«Artículo primero. En los Ayuntamientos que en 31 de diciembre de 1936 no tuvieran formados y aprobados sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el ejercicio de 1937, regirán durante el transcurso de éste los que estuvieron en vigor durante el año 1936,

bien por haber sido expresamente aprobados para el mismo o en virtud de la prórroga de los del año 1935, autorizada por los Decretos de 4 de enero y 8 de abril de 1936.

Artículo segundo. Las alteraciones que en las respectivas cifras hayan originado el establecimiento de nuevos servicios o la modificación de los anteriores, se aprobarán por los medios que autoriza el título I del libro II del Estatuto Municipal, y con arreglo a los trámites que determinan los artículos 1 al 15 del Reglamento de Hacienda Municipal y demás disposiciones vigentes.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto».

En virtud, pues, a lo expuesto, debe tenerse en cuenta:

1.º Que regirán durante el actual ejercicio de 1937 los presupuestos correspondientes a 1936 en aquellos Ayuntamientos que en 31 de diciembre pasado no tuvieron aprobado por la Delegación de Hacienda el de 1937. Se exceptúa únicamente el caso de aquellos Ayuntamientos que, con posterioridad a 31 de diciembre y antes de la fecha de esta disposición, hayan obtenido de la Delegación de Hacienda la aprobación de su presupuesto para 1937.

2.º Que hacer uso de la autorización concedida por el artículo 2 del Decreto de 22 de enero, transcrito en esta Circular, tendrán muy en cuenta las Corporaciones locales lo dispuesto en los artículos 303 del Estatuto Municipal y 11 y 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1934, en los que se previene que las transferencias de crédito sobrantes de un capítulo a otro serán lícitas, siempre que los respectivos servicios no queden indotados y lo acuerde el Ayuntamiento por mayoría de dos terceras partes de sus componentes, y que sólo podrá transferirse el total o parte del crédito existente y no contraído con relación a cualquiera de las consignaciones del presupuesto, exceptuadas las que se refieren a obligaciones del número primero del artículo 296 del Estatuto.

3.º Que el acuerdo que, de conformidad con el Decreto de 22 de enero, adopten las Corporaciones, no necesita comunicarse a la Delegación de Hacienda, toda vez que no precisa su aprobación. Sin embargo, todas aquellas Corporaciones que durante el ejercicio de 1936 hayan prorrogado totalmente o por trimestres su presupuesto de 1935 y no hayan remitido en tiempo oportuno a la Delegación de Hacienda copia certificada de los documentos expresados en el artículo 6 del Reglamento de Hacienda Municipal, deberán hacerlo en plazo de 15

días, ya que la Sección Provincial de Administración Local carece de tan importantes documentos.

4.º Siendo varias las Corporaciones que han remitido a la Sección Provincial copia de los expedientes de habilitación de créditos o suplementos de créditos por ellas instruidos, se previene, para general conocimiento, que, conforme a la Orden de la Dirección General de Administración Local de fecha 14 de octubre de 1924, sólo han de someterse a la aprobación del delegado de Hacienda los expedientes de habilitación o transferencia contra los cuales se haya producido reclamación.

5.º Que a los efectos prevenidos en el número 5 del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924, todos los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección Provincial de Administración Local, en término de 15 días, copia de la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1936.

Gijón, 4 de marzo de 1937. —  
*El delegado central de Hacienda.* —  
*El jefe de la Sección de A. Local.*

### Consejería de Hacienda

#### ORDENES

Con el fin de evitar toda idea partidista, que pueda redundar en perjuicio de la unidad y disciplina, que hoy más que nunca debe existir en todos los organismos estatales, esta Consejería de Hacienda se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. En todos los edificios públicos, dependientes del Ministerio de Hacienda, ondeará constantemente la bandera nacional

republicana, con exclusión de toda otra.

Artículo segundo. Asimismo todos los coches, correspondientes a organismos o dependencias del Ministerio de Hacienda y de la Consejería de Hacienda, ostentarán un banderín, con los colores de la bandera nacional, con exclusión de todo otro y de insignias o emblemas de cualquier partido u organización política o sindical.

Artículo tercero. Del cumplimiento de la presente Orden serán personalmente responsables los jefes de los respectivos Centros o Dependencias.

Gijón, 8 de marzo de 1937. —  
El consejero del Departamento de Hacienda en el Consejo interprovincial de Asturias y León, *Rafael Fernández.*

Con el fin de regularizar el consumo de la gasolina, evitando todo gasto superfluo de la misma, esta Consejería de Hacienda se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todas las peticiones de gasolina que se hagan por organismos o dependencias del Ministerio de Hacienda, o de la Consejería de Hacienda, habrán de ser solicitadas por el jefe de la Dependencia, con el visto bueno del consejero, sin cuyo requisito no tendrán validez ni eficacia de ninguna clase.

Artículo segundo. Del incumplimiento de esta Orden serán responsables los jefes de las citadas dependencias y el Consejo obrero de la C. A. M. P. S. A.

Gijón, a 8 de marzo de 1937. —  
El consejero del Departamento de Hacienda en el Consejo Inter-

provincial de Asturias y León, *Rafael Fernández.*

### Consejería de Trabajo

A propuesta del consejero de Trabajo y de acuerdo con el Consejo Provincial de Asturias y León,

Vengo en disponer lo siguiente:  
Artículo único. Nombro secretario de la Delegación de Trabajo en la provincia de León, al compañero Julio Patán.

Gijón, 12 de febrero de 1937. —  
*El consejero de Trabajo.* — Visto bueno. — El delegado del Gobierno, *B. Tomás.*

A propuesta del consejero de Trabajo y de acuerdo con el Consejo Provincial de Asturias y León,

Vengo en disponer lo siguiente.  
Artículo único. Nombro delegado de esta Consejería de Trabajo en la provincia de León, al compañero Laurentino Tejerina Marcos.

Gijón, 12 de febrero de 1937. —  
*El consejero de Trabajo.* — Visto bueno. — El delegado del Gobierno, *B. Tomás.*

### Consejería de Instrucción Pública

#### Nombramientos de directores de Graduadas

Esta Consejería ha acordado hacer los siguientes nombramientos de directores de Graduadas:

Isabel Dalacios, para el Grupo escolar «Alfredo Coto» de Avilés.

José Patricio Socorro, para la Graduada de Luanco (Cozón).

Benjamín Fernández, para el Grupo escolar «Bartolomé Cossío» de Gijón.

Jesús Quirós, para la Graduada del Humedal (Gijón).

Francisco Pérez Nadal, para el Grupo escolar «José M.º Martínez» de Gijón.

José Pérez Yáñez, para la Graduada de La Peña (Mieres).

Armando Villanueva Cocina, para el Grupo escolar «Pablo Iglesias» de Santa Cruz (Mieres).

Casimiro Fernández Llana, para la Graduada de Villapendi-Lurón (Mieres).

Estos nombramientos tienen carácter de provisional y deberán ser recogidos por los interesados en la Sección administrativa de Primera Enseñanza.

Gijón, 8 de marzo de 1937. —  
Por el consejero de Instrucción Pública, *J. Barjana.*

### Alcaldía de Piloña

Aprobado en principio por el Ayuntamiento, en sesión de hoy, un expediente de habilitación de varios créditos y suplementos, mediante transferencias, por un importe total de 68.565,30 pesetas, a fin de dar cauce legal a las alteraciones producidas en las cifras del presupuesto municipal ordinario, prorrogado para 1937, por el establecimiento de nuevos servicios o la modificación de los anteriores, se hace público que el referido expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Infiesto, 6 de marzo de 1937. — El alcalde, *L. Argüelles.*

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón